



CTCP-10-01548-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-033982

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1110-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Ejercicio simultáneo de Revisor Fiscal y Auditor Externo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El artículo 48 de la Ley 43 de 1990 establece taxativamente que un revisor fiscal no podrá desempeñarse como auditor externo de manera simultánea, pues expresamente está prohibido asesorar a una misma entidad al mismo tiempo cuando se es revisor fiscal; esta prohibición se extiende por el término de un año.

Para el caso objeto de la consulta, es pertinente que se revisen las condiciones mediante las cuales fue nombrado el revisor fiscal de la copropiedad, por cuanto según el Art. 56 de la Ley 675 de 2001, la obligatoriedad de tener revisor fiscal solo aplica para los conjuntos de uso comercial o mixto. En los conjuntos de uso residencial esta figura es potestativa, lo que permite que este ejerza las funciones que expresamente le señalen los estatutos y las instrucciones de la Asamblea. Cuando el revisor fiscal es potestativo, si los estatutos o la asamblea no han establecido de manera expresa las funciones del revisor fiscal, para el ejercicio de sus funciones se considerará lo establecido en las normas generales que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Con respeto pido el favor de ordenar a quien corresponda, me den respuesta para demostrar ante la comunidad la posible inhabilidad, de la revisoría fiscal de la unidad residencial que al mismo tiempo aceptó ser auditora externa del mismo, muy a pesar de la advertencia hecha al sr. Presidente del Consejo de Administración.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del consultante, el artículo 48 de la Ley 43 de 1990 establece taxativamente que un revisor fiscal no podrá desempeñarse como auditor externo de manera simultánea, pues expresamente está prohibido asesorar a una misma entidad al mismo tiempo cuando se es revisor fiscal; esta prohibición se extiende por el término de un año.

*“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”*

Adicionalmente, la prohibición enunciada se complementa con la necesidad de que un Contador Público mantenga su independencia mental y de criterio, de que tratan los artículos 7, 37.3 y 42 de la Ley 43/1990.

*“Artículo 7o. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:*

1. Normas Personales (...)

*b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.*

*Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:*



*37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.*

*Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.*

También es pertinente que el Contador Público que decide aceptar un encargo de auditoría, considere los requerimientos del código de ética incorporado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, de tal forma que pueda identificar las amenazas a las que se expondría al aceptar el encargo y la forma como establecerá las salvaguardas necesarias para eliminar o reducirlas a un nivel aceptable, conforme a los requerimientos del código de ética.

Para finalizar, le recomendamos revisar las condiciones mediante las cuales fue nombrado el revisor fiscal de la copropiedad, por cuanto según el Art. 56 de la Ley 675 de 2001, la obligatoriedad de tener revisor fiscal solo aplica para los conjuntos de uso comercial o mixto. En los conjuntos de uso residencial esta figura es potestativa, lo que permite que este ejerza las funciones que expresamente le señalen los estatutos y las instrucciones de la Asamblea. Cuando el revisor fiscal es potestativo, si los estatutos o la asamblea no han establecido de manera expresa las funciones del revisor fiscal, para el ejercicio de sus funciones se considerará lo establecido en las normas generales que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018

**1-2018-033982**

Para: **EDINHO\_BRAS@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-031720**

EDILBERTO CALDERON GONZALEZ

Asunto: Consulta 2018-1110

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1110 O-4-962 Inhabilidades del revisor fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16